

**SE REDUZCA O REVOQUE LA PENA PRIVATIVA DE LA  
LIBERTAD EN DELITOS CULPOSOS  
REINSERCIÓN SOCIAL EN PUEBLA.  
APLICACIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS  
SE REDUZCA O REVOQUE LA PENA PRIVATIVA DE LA  
LIBERTAD EN DELITOS CULPOSOS**

Artículo 18 constitucional (segundo párrafo) propuesta de reforma se reduzca o revoque las sanciones privativas de la libertad en delitos culposos.

El Derecho penal es público, estudia al delito y penas o medidas de seguridad aplicables. Privando de la libertad al sujeto infractor, en razón que el Estado se interesa a imponer una pena al sujeto que altera el orden o la norma, justificada en un delito que es una acción u omisión. al valorar el tipo penal encontramos que debe considerarse.

Tipo penal.

E. material

E. objeto específico.

**Calidad del sujeto**

FRANCISCO VASCONCELOS dice: Derecho penal:“ conjunto de normas jurídicas de derecho público interno que define los delitos las penas y medidas de seguridad para mantener el orden social”

objetivo.- normas -subjetivo.- derecho del estado para castigar o definir penas y medidas de seguridad aplicables.

Este derecho del estado va dirigido a:

\*Órganos del estado

\*sujetos que cometen delitos

Es decir dentro de una sociedad que se rige con un marco jurídico el derecho penal es aplicable a todos tanto a gobernantes y gobernados.

En nuestro estado se denomina DERECHO DE DEFENSA SOCIAL.

JOSE VASCONCELOS Y CASTELLANOS TENA refieren que: el Derecho penal “marca las penas”.

Con lo anterior advertimos inmediatamente la imposición de penas privativas de la libertad que origina nuestro sistema penitenciario en este aspecto la Doctrina contemporánea afirma que el Estado debe prohibir conductas que sean realmente graves, utilizando como último recurso la medida de la pena

privativa de la libertad misma que actualmente se aprecia genera problemas no solo al ser dictada y ejecutada sino desde antes de dictarse..El autor MARIANO RUIZ en su libro "CRISIS DE LA PRISIÓN" la señala en decadencia. y el mal no esta en su ejecución sino en su misma existencia,(ESENCIA).

Lo anterior al advertirse la falta de igualdad de asesoría jurídica y compromiso de hacer la labor de defensa de abogados particulares, por ello se resume que el estado debe castigar pero también readaptar e incluso no es tan necesario recluir en algunos tipos de delitos.

En nuestro Código y ley de ejecución de sanciones privativas de la libertad encontramos los términos trabajo a favor de la comunidad, condena condicional absolución por inocencia, libertad preparatoria, indulto y retención, independientemente de la libertad anticipada y remisión parcial de la pena de alguna forma considerados como sustitutos de la pena de prisión.

Por lo que se retoma lo afirmado por RODRÍGUEZ MANZANERA la pena de prisión esta agonizando de igual que el sistema penal y requiere sustitución rápida".Esto nos lleva a señalar que es urgente ejecutar los sustitutos penales para lograr la, prevención y no ejercer reclusión de largas privaciones de libertad que se traducen como si fueran en condenas perpetuas.

No debemos olvidar que si efectivamente la ley contempla alternativas como perdón, fianza pena pecuniaria libertad anticipada como la remisión parcial y otorgamiento de quinta fase, es necesario ejecutar otras alternativas a la pena privativa de la libertad por que nuestra realidad actual institucional es contraria y contradictoria al fin de la readaptación y reinserción social del condenado.

La pena privativa de libertad se aplica por un hecho ilícito y tiempo en proporción a la gravedad del hecho y culpabilidad, esta se impone por utilidad y fin preventivo, el principio de resocializacion debe conservar su lugar como fin de la pena siendo su sentido el principio de prevención general .al considerarse la libertad personal uno de los derechos fundamentales del ser humano y el Estado de Derecho es para gobernantes y gobernados este castiga por proteger el orden social pero debe considerarse que el infractor tiene derecho a que se le instruya para reintegrarlo como ser productivo a la sociedad por que al ser privado de su libertad no pierde su esencia y derechos de ser humano.

por lo anterior debe darse la transformación y modernización de estos preceptos al tener en nuestra realidad una creciente población penitenciaria, (sobrepoblación) originada por mala atención de Defensores, otra problemática es la pena impuesta de manera excesiva, la no funcionabilidad de los edificios que los albergan por no haber sido creados para tal fin (distritales) y por ende capacidad insuficiente, aunado que no existe clasificación o separación en razón que se confinan delincuentes de mínima, media y alta peligrosidad en un mismo espacio y de igual manera se encuentran los de nuevo ingreso; además la existencia de procesados por delitos menores o baja punibilidad que son privados de la libertad, por ello se deben revisar normas y medidas de prisión preventiva ampliar y ejecutar posibilidades de libertad condicionada, bajo prueba o palabra, aplicando instrumentos que sin privar de la libertad de manera excesiva no se vulnere la seguridad pública y orden social

la problemática sobrepoblación manifestada anteriormente por las causas citadas debe considerarse que de igual forma es por falta de recursos económicos de los reclusos, crisis económica explosión demográfica desconocimiento de las normas (falta educación libertad en ese aspecto) lo que al interior de los centros nos arroja:

- contagio carcelario y mas preocupante criminogeno

- no lograr que el reo aprenda a vivir en sociedad si esta encerrado sin libertad de expresión y movimientos como en su vida en libertad, esto nos da la contraindicación de tratar de reeducar, rehabilitar, readaptar o reinsertar a la sociedad

- que el personal penitenciario y propio reo vea su tratamiento institucional como obligación y que se somete para cubrir un requisito estando lejos de lograr el fin de readaptación.

- no coadyuvar de manera responsable en su formación de bien ser

Por lo anterior se sigue tropezando y dando mayor credibilidad a que la readaptación no existe, que es imposible. que es una quimera.

Por ello el precepto no importa mucho sea denominado reinsertión, reintegrar, readaptar y así podemos bautizarlo en muchas reformas que solo serian para cambiar de concepto teórico mas no de resultados en la practica y realidad de la crisis penitenciaria. por ello considero que se debe reintegrar, readaptar o la reinsertión del infractor de la norma dentro del mismo lugar de comisión del delito (sociedad) a lo que estaríamos hablando de un sistema pospenitenciario, pero siempre tener en consideración y como premisa el de proteger el bien jurídico tutelado por la ley y que la sociedad funcione en plena

convivencia. al hablar de la teoría de la prevención general se afirma que a mayor pena menores delitos cosa que no sucede en nuestra sociedad pues al contrario tenemos delincuencia organizada delitos contra la salud delitos que tienen que ver con cuestiones y/o actividades económicas.

Además considerando el tema de reincidencia que también es una problemática real reflejado al interior de los CERESOS, que también y donde la readaptación y reinserción no se logra según teóricos y expertos por que en algunos reos las sentencias son cortas, en otros muy excesivas lo que contraindica o contraviene el objetivo de readaptación social o reinserción del sujeto.

Con ello estamos ante una problemática grave la ejecución de la pena privativa de la libertad no cumple con el contenido constitucional de readaptar al infractor la reinserción que se pretende establecer no será funcional y productiva si seguimos con los mismos problemas reales de la vida carcelaria

Falta de trabajo, falta de pago de trabajo bien remunerado o acorde a la actividad desempeñada (salario digno) una educación a medias, falta de espacios para ejercitar deporte falta de espacios y servicios de salud acordes a la problemática individual humana de cada reo(enfermos crónicos, enfermos vulnerables (VIH, cáncer etc.)reos discapacitados psiquiátricos o con otra patología ..explotación corrupción.

lo anterior termina golpeando al Estado al generarse

### **MOTINES**

### **FUGAS.**

### **Agregándose y generándose de manera subjetiva**

Detención de funcionarios penitenciarios.

No equidad entre personal laborando y numero de reos(insuficiencia para atender por escasez de personal)

Sueldos que propician a la corrupción.

Infraestructura inadecuada

Condiciones inadecuadas.

No profesionalización de personal penitenciario.

No aplicación y continuación de tratamientos institucionales y sobre todo que sean individualizados.

Retomando el tema de readaptación encontramos que SERGIO GARCIA RAMIREZ afirmo” ahora se carga el acento en el diseño readaptador de la

sanción que deviene en medicina del espíritu y factor de conciliación entre la sociedad y el infractor.”

es decir que el sujeto introyecte normas lo que realmente no se esta logrando por ello mi propuesta es:

Que se reforme la aplicación de penas privativas de la libertad para algunos delitos de tipo culposos para con ello realmente lograr el objetivo del derecho y del derecho penal que es el control social, sancionar al infractor, que aprenda el castigo **y de que no debe volver a delinquir** . Logrando así el fin de prevención y de resocialización , por ello en delitos por citar algunos que se ejecutan de manera culposa, son de querrela y su sanción no rebasa de los 05 años como:

Lesiones Fracción

I.

II.

Ataques peligrosos.

Golpes y otras violencias físicas.

Difamación.

Calumnia

Ataques al Pudor.

Violencia familiar.

Allanamiento de morada.

Robo Fracción I y II.

Abuso de confianza.

Fraude Fracción I

Despojo.

Daño en Propiedad ajena en menor cuantía.

Contra la ecología cuando es mínima la cantidad es decir (un trozo).

Es decir considerar a los efectuados en la modalidad de actos entre particulares.

No considerando aquellos que por su misma comisión se advierte la total infracción a la norma como resistencia de particulares ,potación de instrumento

prohibido que son de menor sanción privativa de libertad pero que de algún modo se advierte la total trasgresión a la Ley.

Con la presente propuesta no debemos confundirnos que ya existen en nuestro Código como la sanción no corporal o alternativa como puede ser el Auto de Sujeción a proceso o lo que señala el mismo ordenamiento jurídico de sanción privativa de derechos en delitos culposos como lo especifica en cuanto a la sanción privativa de derechos civiles, inhabilitación, suspensión de derechos políticos, inhabilitación o suspensión para desempeño de funciones empleos, cargos o comisiones publicas o la propia multa que siempre va aparejada a toda la aplicación de sanciones privativas de libertad que ejecuta el órgano jurisdiccional.

Sino que en este tipo de delitos se considere la anulación, revocación o derogación de la pena privativa de la libertad imponiendo una norma que sancione la conducta pero que deje mas huella de castigo en el infractor aun de manera provisional antes de llegar a la sanción final (sentencia).

.EJEMPLO: VIOLENCIA FAMILIAR SI EL ESTADO UTILIZA COMO ULTIMO RECURSO LA PRIVACION DE LIBERTAD ESTOS SUJETOS NO SE CONSIDERA DEBAN SER RECLUIDOS SINO QUE ABSORBA SUS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES COMO FIGURA DE UN SENO FAMILIAR POR QUE LO MAS IMPORTANTE ES PRESERVAR EL SANO INTEGRACION Y DESARROLLO DE LA FAMILIA y recluyendo al infractor A este se le coadyuva A TENER UN PRETEXTO PARA CUMPLIR SUS OBLIGACIONES DE CIUDADANO Y FIGURA DE PADRE (crear otra norma)

- Por ello se considera que debe reformarse el Código donde queda la condena condicional ,absolución por inocencia, libertad preparatoria, indulto y retención que plasma la ley de ejecución y el código, así como la rehabilitación que plasma el Código por ello necesario refórmalos e unificar criterios **proponiendo que se considere la libertad vigilada** A SUJETOS POR DELITOS CULPOSOS los canalice a trabajo supervise y vigile conducta para que esta persona realmente reciba castigo y es el de absorber el resultado de sus hechos y continué con sus obligaciones

personales y no se recluya donde incluso se victimiza ,y el Estado tiene que absorber gastos que origina su reclusión sino además responsabilidad de salvaguardar a un sujeto delincuente .

Estamos de forma contraindicada primero castigamos y luego tratamos de rehabilitar, readaptar, reintegrar y reinsertar a la sociedad, cuando debe ser informar, educar ,preparar ,prevenir y advertir para que los ciudadanos no incurran en conductas contrarias no solo a la ley sino a la convivencia armónica de la sociedad la cual esta muy deteriorada actualmente y será que la sociedad del futuro será la sociedad carcelaria por que la delincuencia e inseguridad nos han rebasado.

la reinserción no se da con rehabilitarlo en el goce de sus derechos como lo establece el Código de Defensa Social y la readaptación no se cumple solo con el proceso, penitenciario que establece dicho documento y la ley de ejecución de sanciones así como el reglamento interior d establecimientos de reclusión y demás documentos nacionales e internacionales sino que donde se comprueba es en la, propia sociedad donde demostrara su desarrollo integral y que los diversos sectores de la sociedad deben participar por que a fin de cuentas fue la propia sociedad que lo excluyo. dejando en reclusión solo a los delincuentes de delitos graves que realmente atenten contra el bien publico.

#### **PROPUESTA DE REFORMA:**

- **Se reforme la aplicación de sanciones privativas de la libertad en nuestro Código de Defensa Social estableciendo realmente sanciones alternativas que no tenga que ser forzosamente la privación de la libertad(nulificar) en los delitos de tipo culposos que sus sanciones son mínimas de cinco años, que se refiere a actos entre particulares .**